

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*



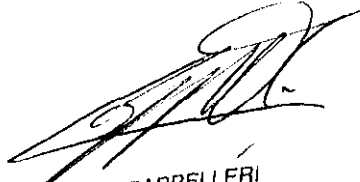
## **ELIMINACION DEL TICKET CANASTA COMO BENEFICIO SOCIAL**

**ARTICULO 1º.**- Modificase el artículo 103 bis de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo por el siguiente texto:

**Artículo 103 bis.- Beneficios sociales:** Se denominan beneficios sociales a las prestaciones de naturaleza jurídica de seguridad social, no remunerativas, no dineradas, no acumulables ni sustituibles en dinero, que brinda el empleador al trabajador por si o por medio de terceros, que tiene como objeto mejorar la calidad de vida del dependiente o de su familia a cargo. Son beneficios sociales las siguientes prestaciones:

- a) Los servicios de comedor de la empresa;
- b) Los vales del almuerzo, hasta un tope máximo por día de trabajo que fije la autoridad de aplicación;
- c) Los reintegros de gastos de medicamentos y gastos medios y odontológicos del trabajador y su familia que asumiera el empleador, previa presentación de comprobantes emitidos por farmacia, médico u odontólogo, debidamente documentados;
- d) La provisión de ropa de trabajo y de cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el desempeño de sus tareas;
- e) Los reintegros documentados con comprobantes de gastos de guardería y/o sala maternal, que utilicen los trabajadores con hijos de hasta seis (6) años de edad cuando la empresa no contare con esas instalaciones;
- f) La provisión de útiles escolares y guardapolvos para los hijos del trabajador, otorgados al inicio del periodo escolar;
- g) El otorgamiento o pago debidamente documentado de cursos o seminarios de capacitación o especialización;
- h) El pago de los gastos de sepelio de familiares a cargo del trabajador debidamente documentados con comprobantes.

**ARTICULO 2º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

  
PASCUAL CAPPELLERI  
DIPUTADO DE LA NACION  
UCR - Bs. As.